Santiago, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

**Vistos:**

Que en el recurso de apelación deducido por el recurrente se solicita la condena en costas de la recurrida, sin embargo, atendido que las costas son una materia que no forma parte de la sentencia, es inadmisible el recurso interpuesto.

Refuerza el planteamiento anterior la circunstancia de que el numeral 11 del Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección establece que tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema, cuando lo estimen procedente, podrán imponer la condenación en costas, sin que se establezca respecto de la decisión de la Corte de Apelaciones la procedencia de recursos.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se declara que **es inadmisible** el recurso de apelación deducido por el recurrente en contra de la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 29.295-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra.

GNPXNXEMCV

María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., y Sra. Ángela Vivanco M., y el Abogado integrante Sr. Diego Munita L. Santiago, 28 de octubre de 2019.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 28/10/2019 12:50:36

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET
MINISTRA
Fecha: 28/10/2019 12:50:37

CARLOS RAMON ARANGUIZ ZUÑIGA
MINISTRO
Fecha: 28/10/2019 12:52:11

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 28/10/2019 12:52:11

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 28/10/2019 12:52:12

GNPXNXEMCV

En Santiago, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

GNPXNXEMCV